

## ACTA 80

<b>Asunto</b>	<b>Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83325</b>
<b>Postulado</b>	<b>Benjamín Páramo Carranza</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Lunes, 23 de mayo de 2016. 9:25 a.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Benjamín Páramo Carranza, C.C. 71.945.948 de Apartadó - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Nicolás Humberto Morales Duque, C.C. 70.100.453 de Medellín - Antioquia y T.P. 33.652 del C.Sup.J., nicolasmorales1956@hotmail.com, 312 239 16 14 ; **Fiscal Diecisiete Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Mauricio Aguirre Patiño, Edificio José Félix de Restrepo, oficina 615, Medellín, mauricio.aguirre@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Rafael Calderón Daza, calle 53 45-7112, , piso 21, edificio Centro Colseguros Medellín, 512 34 32; y, **Representantes de víctimas:** Hernán Martínez, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: que se citó a otras y otros representantes de víctimas quienes no han comparecido hasta el momento y no siendo indispensable su presencia se continuará con la diligencia; y, del estado actual del proceso y la situación jurídica del postulado **BENJAMÍN PÁRAMO CARRANZA**.

Se concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad. Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:09:00 a 00:21:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:22:00).

Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes, quienes no se pronunciaron sobre el particular.

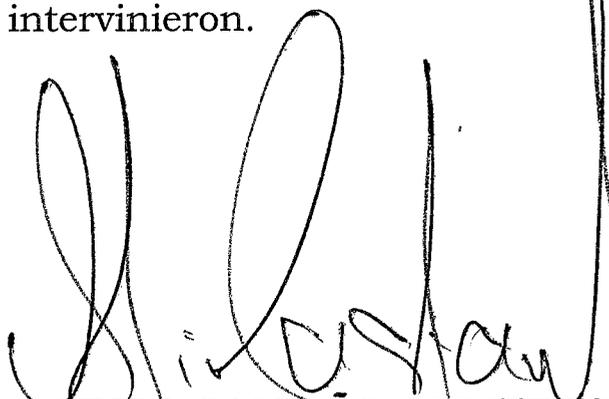
El Despacho dejó constancia que a las partes e intervinientes se les dio traslado tanto de la documentación aportada por la defensa como la que obra en la actuación.

Luego de escuchar a partes e intervinientes, la Magistratura revisó la documentación que contiene la información aportada por la defensa y ofreció motivadamente su decisión, negando la solicitud de la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva por una no privativa de la libertad, toda

vez que el defensor no probó, que el comportamiento del postulado a nivel intracarcelario en términos generales ha sido bueno, el Despacho observó igualmente en la cartilla biográfica que al postulado le figuran dos periodos calificados como regulares y una sanción disciplinaria, de la cual el defensor no aportó la copia de la resolución sancionatoria, que dé cuenta del hecho que dio lugar esta, ni demostró que este hecho no tiene incidencia en los fines de la justicia transicional, como lo ha señalado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, bajo el radicado 44035, del 10 de septiembre de 2014, con ponencia del doctor José Luis Barceló Camacho (00:22:00 a 00:35:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados, frente a esta determinación proceden los recursos de ley, sobre el particular ninguna parte e interviniente se pronunció, por lo que la Magistratura declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:01 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

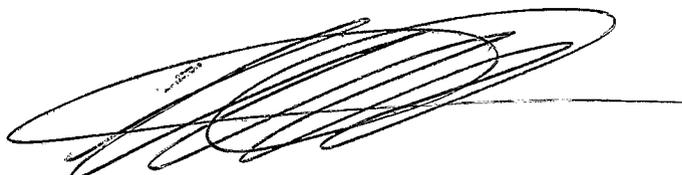
Pasa para firmas, Acta 80 del 23 de mayo de 2016.



**MAURICIO AGUIRRE PATIÑO**  
Fiscal Diecisiete Delegado



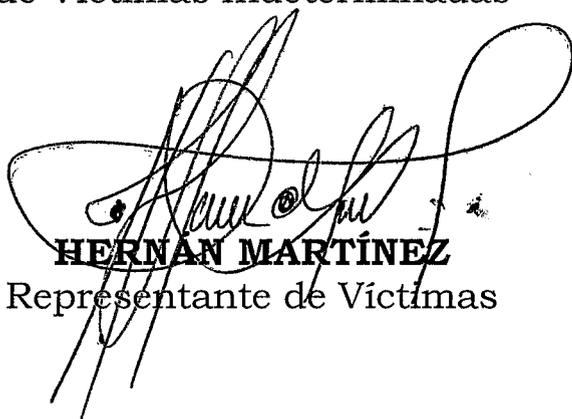
**BENJAMÍN PÁRAMO CARRANZA**  
Postulado



**NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE**  
Defensor



**RAFAEL CALDERÓN DAZA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**HERNÁN MARTÍNEZ**  
Representante de Víctimas